



MAT.: 1) Hace presente consideraciones que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Acredita personería; 4) Solicita reserva de información.

Exp.: Procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-112-2018.

Valdivia, 13 de febrero de 2024.

Sra. Marie Claude Plumer Bodin
Superintendente
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.
PRESENTE

Paulina Saball Astaburuaga, en representación -como se acreditará- de **SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO VALDIVIA LTDA.** (en adelante "Valdicor"), ambos domiciliados para estos efectos en calle Chacabuco 210, Pisos 3 y 4, comuna de Valdivia, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-112-2018, vengo en hacer presente las consideraciones que a continuación se exponen.

I. ANTECEDENTES

Valdicor Ltda. es una sociedad colectiva civil de responsabilidad limitada cuyo objeto social es "la ejecución de proyectos de desarrollo, equipamiento y mejoramiento urbano de la comuna de Valdivia".

La sociedad fue creada en 1971 en virtud de las facultades establecidas en la ley 16.391, el DS N° 483 de 1966 del Ministerio de Vivienda, ley orgánica de la Corporación de Mejoramiento Urbano (art.10) y la ley 11.860 referida a la organización y atribuciones de las municipalidades vigente a la época de su constitución.

La Junta de Administración de Valdicor está compuesta por seis miembros, tres de los cuales son representantes de la I. Municipalidad de Valdivia y tres miembros representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) Los Ríos.

Una de las principales actividades que ha dado continuidad y soporte a la sociedad durante casi 50 años, ha sido la extracción y venta de áridos y sus subproductos. Dicha actividad se encuentra ambientalmente autorizada mediante la Resolución de Calificación Ambiental de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante "RCA 1627/2002"), de 5 de diciembre de 2002. El proyecto cuenta con una etapa fluvial que considera la extracción de materia prima desde los sectores indicados del fondo del río, la carga de embarcaciones y el posterior transporte vía fluvial hasta el punto de descarga, y una segunda etapa terrestre, que considera las faenas de descarga desde las embarcaciones, para posteriormente acopiar, procesar y despachar el material.

Mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-112-2018, de 28 de noviembre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") formuló los siguientes cargos en contra de Valdicor:

- Superación de los límites de presión sonora (NPS) en horario diurno los días 19 de abril de 2016 y 14 de agosto de 2018, en los puntos señalados en las tablas 2 y 4 del presente documento.
- Ejecución de actividades de extracción de áridos en el sector de Pishuinco, que, de acuerdo a las coordenadas registradas en actividad de fiscalización de fecha 19 de abril de 2016, corresponde a un punto ubicado fuera del área evaluada ambientalmente.
- No cargar en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA los antecedentes indicados en los Considerandos 28 a 31 de la presente formulación de cargos, relativos a la realización de batimetrías anuales de control y estudios hidrológicos, hidráulicos y mecánicos fluviales.
- No actualizar la plataforma electrónica del Sistema de RCA de la SMA, respecto de la información asociada a la RCA N° 1627/2002 del proyecto "Producción de áridos en el río Calle Calle"
- No responder en los términos requeridos por la SMA la solicitud de información formulada en actividad de fiscalización de 19 de abril de 2016

Ante esto, haciendo uso del derecho otorgado por el artículo 42 de la LO-SMA, mi representada presentó con fecha 20 de diciembre de 2018 un Programa de Cumplimiento ("PdC") el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N°8/Rol D-112-2018, de 27 de junio de 2019. Así, por medio del Resuelvo III se suspendió el proceso de Sanción.

No obstante, la Res. Ex. N°10/Rol D-112-2018, de 5 de agosto de 2020, declaró incumplido el PdC de la compañía (resuelvo I), junto con reiniciar el procedimiento (resuelvo II). En contra de dicha resolución, con fecha 8 de septiembre de 2020, Valdicor interpuso un recurso de reposición, el que fue rechazado por la SMA mediante Res. Ex. N° 16/Rol D-112-2018, de 7 de abril de 2021, la que también declaró inadmisibile el recurso jerárquico presentado en subsidio. De esta forma, se reanudó el plazo para que Valdicor formule sus descargos, lo que se efectuó el día 16 de abril de 2021.

Finalmente, con fecha 15 de diciembre de 2022, la fiscal instructora remitió al Superintendente el Dictamen con la propuesta de sanción y con esa misma fecha se emitió la Res. Ex. N°2210 que resolvió el procedimiento, sancionando a Valdicor con una multa ascendente en total a 563,1 UTA.

Frente a esto, mi representada interpuso con fecha 22 de diciembre de 2022 un recurso de reposición solicitando dejar sin efecto la resolución recurrida en el sentido de recalcular la multa y aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda.

La SMA confirió traslado a los terceros interesados respecto de la reposición presentada, quienes lo evacuaron con fecha 07 de marzo de 2023. Posteriormente, mi representada efectuó dos nuevas presentaciones, el 27 de marzo y 21 de abril de 2023, quedando pendiente, a la fecha, la resolución de la reposición presentada.

En este contexto, se hace presente que durante el transcurso del procedimiento, Valdicor ha procurado mantener una conducta colaborativa utilizando los incentivos al cumplimiento que la propia LO-SMA ha regulado, como lo es el Programa de Cumplimiento y también la implementación de medidas correctivas adicionales a éste. En este sentido, el titular ha vuelto al estado de cumplimiento respecto de todos los cargos formulados, tal como ha sido aceptado por esta misma autoridad al considerar las medidas correctivas adicionales al PDC implementadas para establecer el valor total de la sanción.

De la misma manera, se han efectuado acercamientos con la comunidad vecina Villa Los Torreones durante el segundo semestre de 2023. Así, se han realizado obras de mejoramiento y aseo en el sector entre la barrera acústica y la pandereta de hormigón que separa el predio de Valdicor y el terreno vecino, las cuales permiten asegurar un mejor manejo de las aguas lluvias en la zona, según se acredita en las fotografías del

Anexo N°1. Asimismo, se ha entregado información a los vecinos respecto a estas obras junto con invitarlos a recorrer la planta y conocer la nueva infraestructura implementada. Lo anterior, con el objeto de dar pie a un diálogo directo entre la compañía y la comunidad.

Así, en el presente escrito se hacen presente a esta autoridad distintas consideraciones respecto de la operación de Valdicor y las acciones que ha adoptado para la implementación de mejoras en su operación, junto con su situación financiera actual, a fin de que sean consideradas por esta autoridad al momento de resolver la reposición presentada en diciembre de 2022 dada la actualización de los antecedentes que se han entregado en la última presentación de fecha 21 de abril de 2023.

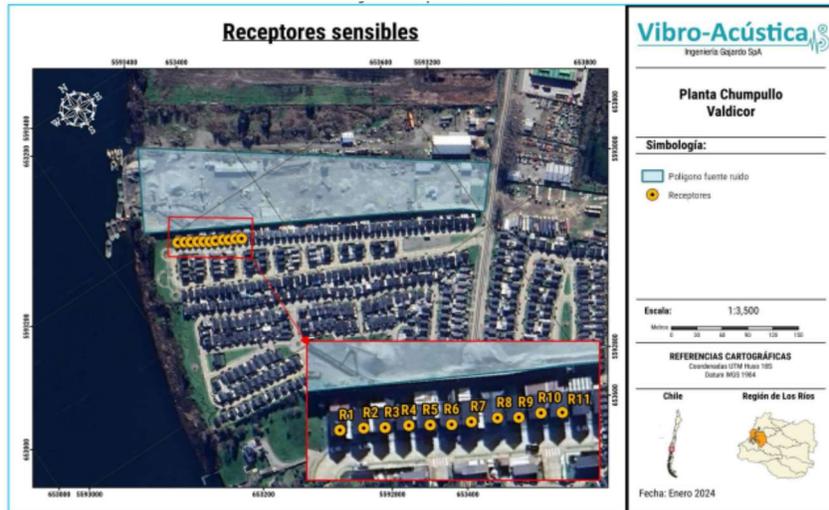
II. TÉNGASE PRESENTE

A. Consideraciones respecto de las emisiones de ruido del proyecto

En primer lugar, queremos hacer presente a esta autoridad la mejora comprobable que han experimentado las emisiones de ruido del proyecto. En efecto, en octubre de 2020, Acústica Austral SpA efectuó un estudio de ingeniería en control de ruido, que fue presentado a esta autoridad como anexo de la presentación de fecha 18 de noviembre de 2020. En dicha ocasión se efectuaron mediciones exteriores de ruido en 23 receptores y mediciones interiores de ruido en 9 receptores, encontrándose leves superaciones a los límites establecidos en el D.S. MMA N°38/2011 en 5 receptores del total de 32. En base a lo anterior, en dicho estudio se realizó una proyección mediante software, en la cual se incorporaron medidas de control de ruido adicionales, resultando que, si se consideran dichas medidas, no se superarían los niveles máximos permisibles establecidos en el D.S. MMA N°38/2011 para ninguno de los receptores. Dicho informe se acompaña en el Anexo 2 de esta presentación.

Posteriormente, la Superintendencia del Medio Ambiente emitió la Res. Ex. N°771/2021 en la que ordenó medidas provisionales a mi representada. Entre estas, un informe de medición de ruidos en 3 días distintos, en período diurno, para 3 receptores diferentes. Así, dicha medición fue efectuada en abril de 2021 y acompañada en la presentación de fecha 27 de agosto de 2021, en la cual se determinó el Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) a partir de mediciones de ruido en los puntos receptores cercanos del Proyecto "Producción de Áridos en el Río Calle Calle". Las mediciones se realizaron según lo ordenado, en tres receptores distintos, en período diurno, y en tres días distintos, concluyendo que los niveles de ruido medidos cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA, en periodo diurno, en todos los puntos evaluados y durante los tres días de mediciones efectuadas. De esta manera, se acreditó en el informe emitido (acompañado en Anexo 2) el cumplimiento de los niveles establecidos en la norma.

Adicionalmente, el día 30 noviembre de 2023, de forma voluntaria, se realizó una nueva campaña de mediciones, en 11 receptores distintos, conforme se detalla en la imagen siguiente:



Fuente: Cartografía 2, Monitoreo de ruido evaluación de cumplimiento D.S. N°38/2011 MMA, elaborado por Vibro Acústica.

Es importante destacar que las mediciones operacionales fueron realizadas en horario diurno, considerando la condición más desfavorable de emisión de ruido, esto es, con las plantas de chancado, planta seleccionadora y de estabilizado funcionando de manera simultánea en período diurno. Lo anterior, si bien no es la condición real de operación de la planta, constituye un ejercicio para establecer la máxima emisión de ruido de la planta, por lo que los niveles de presión sonora recibidos por los receptores sensibles serán de menor magnitud, en condiciones reales de operación. El informe emitido con los resultados correspondientes se acompaña en el Anexo N°2.

Así, de acuerdo con los resultados obtenidos en las mediciones realizadas en dicha oportunidad, se constató que tanto en los niveles de ruido medidos a 1.5 metros de altura como aquellos medidos a 4 metros de altura, en todos los receptores se verificó el cumplimiento del D.S. N°38/2011, y la no superación de los niveles máximo de presión sonora permitidos.

De esta manera, si se comparan los resultados obtenidos en el monitoreo realizado en 2020, previo a la implementación de las medidas, y los monitoreos realizados en abril de 2021 y noviembre de 2023, luego de implementadas éstas, puede observarse un cambio evidente en los resultados obtenidos, pasándose de 5 superaciones a una situación de cumplimiento total, lo cual evidencia la efectividad de las medidas implementadas por Valdicor, y la intención de mi representada de cumplir en forma adecuada con la Norma de Emisión de Ruido antes citada.

B. Consideraciones respecto de la actividad de extracción de áridos

Consideramos de relevancia informar a esta autoridad respecto de las mejoras operacionales que se han implementado respecto de las actividades de extracción de áridos realizadas, las cuales permiten elevar el estándar de la operación de la compañía así como asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable.

En primer lugar, como se informó en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por esta autoridad en Res. Ex. N°8/Rol D-112-2018 de 27 de junio de 2018, se adquirieron dos GPS que fueron instalados en las dragas Chumpullo y Navidad¹ con el objeto de controlar el posicionamiento de dichas dragas y de esta manera poder verificar que su ubicación se mantenga dentro de las áreas aprobadas

¹ Dicha instalación se realizó en el año 2018, en el marco de la ejecución de la Acción N°12 del Programa de Cumplimiento presentado por Valdicor y aprobado por la SMA en Res. Ex. N°8/Rol D-112-2018

ambientalmente. Luego, a partir del año 2020, la draga Navidad fue reemplazada por la Draga Luis Adrián. Pues bien, se informa a esta autoridad que durante el año 2023 se ha efectuado una actualización de los GPS que se utilizan en la operación del Proyecto, reemplazándolos por nuevos modelos, según se acredita en las fotografías fechadas y georreferenciadas adjuntas en Anexo N°3. Asimismo, se acompañan en el Anexo N°3 las ordenes de compra de los dos últimos GPS adquiridos y una planilla en formato Excel en la cual se detallan los modelos que se utilizan actualmente y la fecha de su instalación.

De forma complementaria, se implementó un sistema de planificación y control del volumen del material que se extrae, de forma de también mantener un seguimiento respecto de estas cantidades.

En efecto, en Anexo N°3 se acompaña el documento "Programa de Planificación de Extracción", cuyo objetivo es la planificación de la extracción de áridos de acuerdo a las condiciones establecidas en la RCA, de manera de cumplir con los volúmenes máximos de extracción por mes y lugar, así como con los períodos de recuperación y extracción establecidos.

Dicho Programa detalla las responsabilidades de aquellos operadores y profesionales que intervienen en la planificación de la extracción y la frecuencia de estas. En concreto, se estableció un sistema de planillas en las cuales se registra la programación semanal y mensual de las actividades de extracción. Asimismo, se llena otra planilla en forma diaria con los volúmenes reales de extracción, de forma de comparar la actividad de extracción que se realiza en tiempo real, con la planificación realizada. Ambas planillas se acompañan en formato Excel en el Anexo N°3.

Dicha medida permite mantener el cumplimiento que Valdicor siempre ha tenido en relación a la cantidad de áridos que se extraen en su operación (lo cual fue expresamente relevado en el punto 3.2 letra e. de los Descargos presentados con fecha 16 de abril de 2023) y es ilustrativo de la intención de la compañía de buscar una mejora continua en sus procesos y operaciones.

C. Capacidad de pago de la compañía

Con fecha 21 de abril de 2023, mi representada ingresó un escrito a esta Superintendencia, haciendo presente diversas consideraciones relativas a la desproporción de la sanción en relación con la fisonomía de la empresa, su tamaño y capacidad de pago.

Para respaldar lo anterior, se acompañaron diversos antecedentes, entre los que se encontraban los Estados Financieros auditados de Valdicor para los años 2020 y 2021, que dan cuenta de pérdidas de M\$ [REDACTED] y M\$ [REDACTED] para estos ejercicios respectivamente. Se acompañó también el Balance Financiero preliminar de 2022, el cual, si bien en ese entonces reflejaba utilidades por M\$ [REDACTED] éstas no alcanzaban a compensar las pérdidas de años anteriores, lo que acredita que el déficit económico de la empresa se mantenía.

Pues bien, en esta ocasión, se acompañan los Estados Financieros del año 2022, los cuales reflejan la situación completa de dicho año y refuerzan el punto anterior. En efecto, en la página 7 de dicho documento, adjunto en el Anexo N°4, se reflejan los Estados de Resultados Integrales de la compañía, los cuales dan cuenta de pérdidas por M\$ [REDACTED] para el ejercicio de 2021 y pérdidas por M\$ [REDACTED] para el ejercicio de 2022. De esta manera, se acredita que la delicada situación financiera de la empresa no ha variado en el tiempo, lo que se debe mayoritariamente a la merma en sus actividades económicas y la disminución de su tamaño, como ya ha sido detallado en nuestras presentaciones anteriores.

En ese sentido, la capacidad de pago actual de Valdicor continúa siendo un factor que solicitamos considerar por parte de esta autoridad al momento de determinar la multa aplicable, al haberse acreditado la existencia de pérdidas acumuladas por parte de la

compañía por más de tres años consecutivos, las que sin duda inciden en la actividad de mi representada y sus posibilidades de pago.

POR TANTO, en consideración a todo lo expuesto, solicito a Ud, tener presente las consideraciones aquí expuestas en la determinación de la sanción aplicable.

III. ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Se solicita a usted tener por acompañados los siguientes documentos, en formato digital:

Anexo 1:

1. Fotografías fechadas y georreferenciadas de aseo y obras de mejoramiento en sector de barrera acústica

Anexo 2.

1. Informe de medición de ruidos de octubre de 2020
2. Informe de medición de ruidos de mayo de 2021
3. Informe de medición de ruidos de noviembre de 2023 y sus anexos.

Anexo 3.

1. Fotografías fechadas y georreferencias de equipos GPS.
2. Órdenes de compra de 2 nuevos GPS, octubre 2023.
3. Planilla Excel con detalle de equipos GPS en operación.
4. Programa de Planificación de Extracción, junto con sus correspondientes planillas.

Anexo 4.

1. Estados Financieros de Valdicor para los ejercicios de 2021 y 2022.

Finalmente, se hace presente que, dado el funcionamiento actual de la oficina de partes de vuestra Superintendencia, los anexos a que se hacen referencia en esta presentación, pueden ser descargados del siguiente enlace web:



IV. ACREDITA PERSONERÍA

Solicito a usted tener presente que mi personería para actuar en este procedimiento administrativo ha sido otorgada mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2023, otorgada en Notaría de Valdivia, de don Carlos Marcelo Roldán Mena, ante su suplente, Jaime Arturo García Parodi y que se adjunta a esta presentación.

V. SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN

Se solicita mantener la reserva de información conferida el Resuelvo Tercero de la Res. Ex. N°357/2023 de 23 de febrero de 2023, respecto de los antecedentes financieros acompañados en el Anexo N°4 de esta presentación, así como respecto de los Anexos de la presentación efectuada por esta parte con fecha 21 de abril de 2023. Lo anterior, en virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, conforme se expondrá.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

"a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;

b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

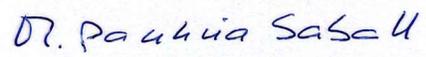
c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".

En el presente caso, se trata de los Estados Financieros de Valdicor y detalles de sus gastos cuya privacidad resulta esencial para un mercado tan competitivo como en el que actúa el titular.

En razón de lo anterior, mi representada efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus proveedores y clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

Por tanto, se solicita a Ud. **acceder a la reserva de información antes indicada, tanto respecto de esta presentación, como de aquella efectuada el 21 de abril de 2023, tachando, además, los datos referidos a ingresos, costos y utilidades indicados en ambas presentaciones.**

Sin otro particular se despide atentamente,



Dr. Paulina Saball

Paulina Saball Astaburuaga

SOCIEDAD DE DESARROLLO URBANO VALDIVIA LTDA.